



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 MAR. 2007

07/05/001/60/23

Sr. Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese  
Cuerpo, el Proyecto de Ley referente a la acuñación de monedas por el  
Banco Central del Uruguay.-

ASUNTO 2012

Saluda al Sr. Presidente con la mayor  
consideración.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Central del Uruguay propicia el Proyecto de Ley adjunto a fin de acuñar monedas de acuerdo con determinadas características y especificaciones que se describen en el mismo.-

07/05/001/60/23

Las monedas a acuñar son de \$ 10,00, \$ 5,00, \$ 2,00, \$ 1,00 y \$ 0,50.-

El motivo de propiciar esta nueva Ley responde a la necesidad de adecuar la Legislación vigente en materia de acuñación de monedas, a las nuevas tecnologías vigentes en el mercado mundial, las cuales apuntan a la utilización de la tecnología del acero electrochapeado con una o varias capas de níquel, cobre o zinc.-

De esta manera se lograría reducir, no sólo el peso de la moneda, sino también, el costo de producción en forma considerable, manteniendo inalteradas la duración y el aspecto exterior.-

Por tanto, se entiende necesario otorgar al Banco Central del Uruguay la potestad de acuñar su cono monetario utilizando tecnología de avanzada y optar por materiales tradicionales o no tradicionales, atendiendo a razones de costo, oportunidad y conveniencia.-



**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes; facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.-

07/05/001/60/23

**ARTÍCULO 2º.-** El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 3.700:000.000,00 (tres mil setecientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándosele a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.-

**A.- Monedas de \$ 10 (diez pesos uruguayos)**

Hasta doscientos millones de piezas con núcleo dorado y el anillo exterior plateado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento.). Tendrá hasta 10,40 gramos (diez gramos con cuarenta centésimas) de peso y 28 mm (veintiocho milímetros) de diámetro total. El diámetro del núcleo central será de 18,5 mm (dieciocho milímetros y medio). La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.-

**B.- Monedas de \$ 5 (cinco pesos uruguayos)**

Hasta doscientos millones de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento.). Tendrá hasta 6,30 g. (seis gramos con treinta centésimas) de peso y 26 mm (veintiséis milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.-

**C.- Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos)**

Hasta doscientos millones de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento.). Tendrá hasta 4,50 g. (cuatro gramos con cincuenta centésimas) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.-

**D.- Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo)**

Hasta doscientos millones de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento.). Tendrá hasta 3,50 g. (tres gramos con cincuenta centésimas) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento)

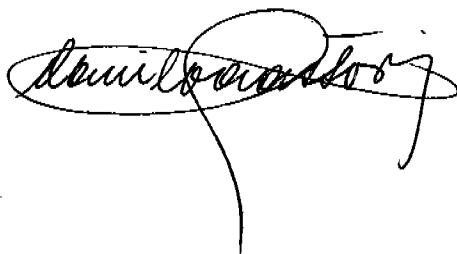
por cada millar.-

E.- Monedas de \$ 0,50 (cincuenta centésimos de pesos uruguayos)

Hasta doscientos millones de piezas de color plateado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento.). Tendrá hasta 3g. (tres gramos) de peso y 21 mm (veintiún milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.-

**ARTÍCULO 3.** - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.-

**ARTÍCULO 4°.** - Todas las monedas serán circulares con canto liso.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Amilcar..." with a long, sweeping flourish extending downwards and to the right.